

una periodicidad de un año, y el primero antes del día 21 de abril de 1993.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Diagonal del tubo-pantalla. Unidades: pulgadas.

Segunda. Descripción: Presentación en pantalla.

Tercera. Descripción: Coloración de pantalla.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Unisys, TO-300.

Características:

Primera: 14.

Segunda: alfanumérica/gráfica.

Tercera: monocroma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 21 de abril de 1992.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

15697 RESOLUCION de 21 de abril de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan Baños María para usos colectivos, categoría III, marca Repagás, modelo base B-800, fabricados por «Repagás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid), CBB-0018.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Repagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera Fuenlabrada-Humanes, kilómetro 2,5, municipio de Humanes, provincia de Madrid, para la homologación de Baños María para usos colectivos, categoría III, fabricados por «Repagás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91.133 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad, Control e Inspección (ACI), Sociedad Anónima» por certificado de clave 90230, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBB-0018, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la

suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Repagás B-800.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 5,25, 5,25, 5,25.

Marca y modelo: Repagás B-400.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.

Segunda: 7,5, 18, 50.

Tercera: 4,12, 4,12, 4,12.

Madrid, 21 de abril de 1992.—El Director general.—P. D. (resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

15698 RESOLUCION de 23 de junio de 1992, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se da publicidad al Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de Programas de Atención a la Primera Infancia y Guarderías Infantiles Laborales.

Habiéndose aprobado en el Consejo de Ministros del día 29 de mayo de 1992 el Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de Programas de Atención a la Primera Infancia y Guarderías Infantiles Laborales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de junio de 1992.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

ANEXO

Acuerdo por el que se determinan los criterios objetivos de distribución de varios créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas, en concepto de subvenciones para la realización de Programas de Atención a la Primera Infancia y Guarderías Infantiles Laborales

El artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, establece que «los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de las subvenciones se fijarán por los respectivos Departamentos ministeriales, oídas las Comunidades Autónomas, al comienzo del ejercicio económico y serán aprobados por el Gobierno».

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se ha efectuado la determinación de los criterios objetivos de distribución de créditos de subvenciones a Comunidades Autónomas que figuran adscritos en los Presupuestos Generales del Estado al Ministerio de Asuntos Sociales una vez oídas las Comunidades Autónomas, las cuales aprobaron, por unanimidad, dichos criterios, tanto en los supuestos de reparto territorial como de selección de proyectos, asumiéndose voluntariamente por las mismas la cofinanciación de las actuaciones objeto de los créditos

estatales, por lo que procede ahora someter a la aprobación del Gobierno los señalados criterios objetivos de distribución:

1.º Se excluyen de la distribución de los créditos a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, en atención al especial régimen económico y financiero de ambas, recogido en sus Estatutos, y a los acuerdos aprobados en los correspondientes Reales Decretos de transferencias.

2.º Criterios específicos para créditos consignados en el presupuesto:

A) Crédito para la atención a la primera infancia mediante convenios-programas con Comunidades Autónomas, por importe de 250.000.000 de pesetas, incluidos en la aplicación 27.04.3130.454.-Con el fin de incrementar la oferta de servicios de atención a la primera infancia con menos de tres años, por medio de las Corporaciones Locales, se financiarán programas que supongan el establecimiento de servicios nuevos.

Para el presente ejercicio de 1992, los programas serán presentados por las Comunidades Autónomas, quienes asumirán con la Corporación Local responsable del proyecto la corresponsabilidad en la financiación en una cuantía no inferior al 50 por 100 del total.

Los criterios que el Ministerio de Asuntos Sociales tendrá en cuenta para la selección de los programas serán los siguientes:

Que los servicios hayan sido creados con financiación anterior a este programa o que los servicios sean de nueva creación. A estos efectos se entenderán también como servicios nuevos la ampliación de servicios existentes en razón de:

- Ampliación de horario.
- Ampliación del número de plazas.
- Ampliación del grupo de edad, hasta cubrir los cero-tres años.
- Transformación de servicios temporales en permanentes.

Que los servicios se creen en barrios suburbanos desfavorecidos socialmente o de nueva creación.

- Que contribuyan al asentamiento de población de ámbito rural.
- Que se implanten en zonas de fuerte crecimiento demográfico.

La distribución del crédito se realizará entre las Comunidades Autónomas que presenten proyectos, teniendo en cuenta el índice estimado de población infantil menor de tres años. Esta distribución se modulará teniendo en cuenta los programas financiados en ejercicios anteriores.

B) Crédito para subvencionar guarderías infantiles por un importe de 1.300.000.000 de pesetas, incluidos en la aplicación 27.01.313L.454.-Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de las guarderías sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado, custodia y desarrollo de la educación infantil a hijos menores de seis años de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

La distribución entre las Comunidades Autónomas se efectúa de acuerdo con los criterios de población infantil y población activa femenina.

Las cantidades resultantes son las que se expresan en el cuadro que se inserta a continuación.

Comunidad Autónoma	Porcentaje	Pesetas
Andalucía	18,20	236.600.000
Aragón	3,44	44.720.000
Asturias	2,69	34.970.000
Baleares	1,85	24.050.000
Canarias	3,94	51.220.000
Cantabria	1,40	18.200.000
Castilla-La Mancha	3,15	40.950.000
Castilla y León	5,19	67.470.000
Cataluña	17,85	232.050.000
Extremadura	2,04	26.520.000
Galicia	6,44	83.720.000
Madrid	16,69	216.970.000
Murcia	4,93	64.090.000
La Rioja	0,74	9.620.000
Comunidad Valenciana	11,45	148.850.000
Total	100,00	1.300.000.000

BANCO DE ESPAÑA

15699 RESOLUCION de 3 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 3 de julio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	95,494	95,780
1 ECU	129,270	129,658
1 marco alemán	63,094	63,284
1 franco francés	18,752	18,808
1 libra esterlina	182,918	183,468
100 liras italianas	8,324	8,350
100 francos belgas y luxemburgueses	306,512	307,432
1 florin holandés	55,975	56,143
1 corona danesa	16,422	16,472
1 libra irlandesa	168,307	168,813
100 escudos portugueses	75,692	75,920
100 dracmas griegas	51,732	51,888
1 dólar canadiense	79,499	79,737
1 franco suizo	70,501	70,713
100 yenes japoneses	76,628	76,858
1 corona sueca	17,464	17,516
1 corona noruega	16,106	16,154
1 marco finlandés	23,153	23,223
100 chelines austriacos	896,317	899,009
1 dólar australiano	71,143	71,357

Madrid, 3 de julio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.